

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal. M. 2-1958

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Calle del Dr. Esquerdo, 46 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos: Administración, 562621. Talleres, 556425.—Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve y media a una y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Para Madrid. — Trimestre, 60 pesetas; semestre, 120, y un año, 240.

Fuera de Madrid. — Trimestre, 75 pesetas; semestre, 150, y un año, 300.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Esquerdo, número 46 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, ocho pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto de timbre.

Número corriente: 1,50 pesetas

Número atrasado: 2,00 pesetas

## Diputación Provincial de Madrid

Sección de Cooperación y Coordinación

### CONTRATACIONES

Aprobado por el Pleno de la Corporación de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 27 de agosto de 1959, el proyecto y pliegos de condiciones para sacar a subasta las obras de construcción de clínica y vivienda para Médico en el pueblo de Loeches, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen Local, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 9 de septiembre de 1959.—El Jefe de la Sección, Magín Sanromán. (O.—40.530)

Aprobado por el Pleno de la Corporación de esta Diputación Provincial de Madrid, en sesión de 27 de agosto de 1959, el proyecto y pliegos de condiciones para sacar a subasta las obras de servicios sanitarios en Navacarnero, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de ocho días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las oportunas reclamaciones, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente ley de Régimen Local, advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Madrid, 9 de septiembre de 1959.—El Jefe de la Sección, Magín Sanromán. (O.—40.531)

## Ayuntamiento de Madrid

Agencia Ejecutiva.—1.ª Zona

Calle de Muroja, 28

### EDICTO

Don José Alonso Fernández, Agente ejecutivo auxiliar para la recaudación de arbitrios e impuestos del excelentísimo Ayuntamiento en la Zona Primera de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de los débitos que en el arbitrio sobre Consumos de Lujo tiene pendientes con el excelentísimo Ayuntamiento don Francis-

co Moratilla Blanco, y para atender al pago de los mismos, se sacan a pública subasta los siguientes bienes:

Lote único.—El traspaso y derecho de traspaso del local de negocio, destinado a café-bar, sito en la plaza de Isabel II, número 2, denominado «Café Savoy», valorado pericialmente en doscientas cincuenta mil pesetas.

El importe del débito que motiva esta subasta es el de cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y dos pesetas y setenta y nueve céntimos por principal, apremio y costas a justificar.

La subasta tendrá lugar en esta misma Agencia Ejecutiva, calle de Murcia, veintiocho, bajo A, el día veinticuatro de noviembre, a las diecisiete horas, y su desarrollo se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de licitación será el de las dos terceras partes de la valoración pericial.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse en la Mesa de la Presidencia el cinco por ciento del tipo de valoración pericial.

Tercera. Que una vez empezada la subasta, y si durante una hora no hubiere proposiciones, se celebrará una segunda licitación, por tiempo de media hora, en la que se admitirán proposiciones por el importe del principal, apremio y costas causadas.

Cuarta. Que por afectar la subasta a un local de negocio, serán respetadas todas cuantas disposiciones contenidas en la vigente ley de Arrendamientos Urbanos tengan aplicación en este caso.

Quinta. Que si la adjudicación fuera por el principal, apremio y costas causadas, serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente, así como los honorarios del Notario.

Sexta. El importe del remate será entregado en la propia Agencia Ejecutiva en el acto de la subasta o dentro de un plazo de veinticuatro horas, y caso de no cumplimentarse este requisito, perderá el adjudicatario todos sus derechos y el importe del depósito constituido para licitar, procediéndose seguidamente a convocar nueva subasta con estas mismas condiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Agente ejecutivo auxiliar (Firmado).

(C.—18.042)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

## Ministerio de Trabajo

Delegación Provincial

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO, DE MADRID, POR LA QUE SE APRUEBA EL CONVENIO COLECTIVO ACORDADO ENTRE LA EMPRESA FABRICA ESPAÑOLA DE MAGNETOS (FEMSA) Y SU PERSONAL DE 1.º DE JUNIO DE 1959

Visto: El Convenio Colectivo Sindical acordado entre las representaciones de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA) y su personal;

Resultando que con fecha 5 de los corrientes fué remitido a esta Delegación el texto del referido Convenio, que fué suscrito el 30 de julio por los representantes de ambas partes, que tenían acreditada su personalidad legal para establecer dicho Convenio;

Resultando que se acompaña al mencionado texto el informe emitido por el Delegado Sindical Provincial de fecha 5 de los corrientes, en el que se hace constar que ninguna de las estipulaciones del Convenio determinará alza de precios;

Resultando que el art. 3.º del texto del Convenio señala que los efectos de éste se retrotraerán independientemente de la fecha en que sea aprobado al 1.º de abril de 1959, y tendrá un plazo de vigencia de dos años a contar desde dicha fecha;

Resultando que con fecha 14 de agosto último fué aprobado dicho Convenio Colectivo por esta Delegación, y remitida la Resolución correspondiente a las partes interesadas, a efectos del artículo 19 del Reglamento, modificada por Orden de 24 de enero de 1959, dicha Resolución ha quedado firme, por haber transcurrido el plazo legal, sin haberse interpuesto recurso alguno por las partes.

Considerando que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, en orden a su aprobación o a la declaración de la eficacia total o parcial de su texto con arreglo al artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de 22 de julio del mismo año, para la aplicación de dicha Ley;

Considerando que el Convenio suscrito con fecha 30 de julio último, entre la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), y su personal, se adapta por razón de su contenido y forma a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento de 22 de julio del mismo año, y por no concurrir causa alguna de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 de dicho Reglamento, procede su aprobación, debiendo publicarse, una vez que

sean firmes, el texto del Convenio y la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo que determina el art. 16 de la citada Ley de 24 de abril de 1958 y el art. 25 de su Reglamento;

Considerando que el informe a que se alude en el Resultado segundo de esta Resolución, se hace constar que el Convenio no repercutirá en los precios, por lo que no ha lugar a la tramitación especial a que se refiere el artículo correspondiente del Reglamento;

Considerando que al no haber recurrido ninguna de las partes, procede declarar firme la aprobación del texto del Convenio a que se refiere la presente Resolución.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo ha resuelto:

1.º Aprobar con carácter definitivo el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Fábrica Española de Magnetos, S. A.» (FEMSA), con el personal de la misma.

2.º Disponer la publicación de la presente Resolución y del texto del Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1959.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

Señor Delegado Provincial de Sindicatos.

## TEXTO DEL CONVENIO

### CAPITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1.ª—Extensión del Convenio en su aplicación territorial y personal

Artículo 1.º El presente Convenio es de ámbito provincial, y su aplicación comprende el centro de trabajo de la Empresa FEMSA en esta provincia; pueden adherirse al mismo los demás centros de trabajo de esta Empresa que radican fuera de la provincia de Madrid.

Artículo 2.º El Convenio es de aplicación a todo el personal que, vinculado por contrato de trabajo, se encuentra a servicio de FEMSA, con las siguientes excepciones:

—Personal Directivo superior, que está incluido en los grupos de sueldo 1 y 2, y que, por propia, libre y expresa voluntad manifestada es conforme en quedar excluido.

—Los alumnos comprendidos en el régimen de enseñanza de la Escuela de Aprendices de la Empresa.

**Sección 2.ª — Período de vigencia, prórroga y causas de revisión**

Artículo 3.º La duración del Convenio se establece en dos años. A tal efecto, el comienzo del mismo, independientemente de la fecha en que sea aprobado, se retrotraerá al 1.º de abril de 1959, venciendo en consecuencia el día 31 de marzo de 1961. Las cláusulas económicas empezarán a regir desde el día primero del mes en que se publique aprobado el Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid.

Artículo 4.º El Convenio se prorrogará por la tática de año en año, de no mediar preaviso en contrario de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su extinción.

Artículo 5.º En el deseo de que las retribuciones aquí estipuladas no queden congeladas, en perjuicio del personal, según las incidencias de la coyuntura económica, se conviene que este pacto sería revisado en el momento en que los índices de precios mensuales generales simples, publicados por el Instituto Nacional de Estadística, ofreciera oscilaciones superiores al 15 por 100 sobre los valores de los mismos en 1.º de abril de 1959.

Asimismo, como medida de elemental seguridad para la Empresa, se adoptará igual decisión, si por cualquier circunstancia los precios de los productos FEMSA sufrieran una reducción superior al 10 por 100 de su valor actual, y ésta no fuera derivada de una mayor productividad, o si, por el contrario, el coste de las materias primas y gastos de fabricación de los citados productos, tuviera un aumento ajeno a decisiones de la Empresa, igual al 15 por 100 sobre el valor de los mismos en 1.º de abril del presente año, y estos aumentos no pudieran ser repercutidos en los precios de venta.

**Sección 3.ª — Carácter de las mejoras económicas y absorción**

Artículo 6.º Por el carácter voluntario de este Convenio, las mejoras económicas recogidas en el mismo se considerarán comprendidas dentro del artículo 2.º del Decreto de 21 de marzo de 1958, y no son computables para el Fondo del Plus Familiar, estando excluidas de cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral.

Las mejoras económicas que pudieran establecerse en el futuro por disposición legal, serán absorbidas por las fijadas en el presente Convenio.

**Sección 4.ª — Repercusión en los precios**

Artículo 7.º Cada uno de los vocales hace constar que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, así como cada una de ellas en particular, no traerá como consecuencia la elevación de precios en los productos y servicios de la Empresa, a pesar de que alguna de las cláusulas económicas implique aumento de costes parciales para la misma, salvo en caso de modificaciones derivadas de aplicar las revisiones establecidas en el artículo 5.º

**CAPITULO II**

**REGIMEN DE TRABAJO**

**Sección 1.ª — Períodos de trabajo**

Artículo 8.º El período ordinario de trabajo será de cuarenta y ocho horas a la semana para todo el personal de la Empresa, cualquiera que sea el grado y la función que realice.

Artículo 9.º Los productores de FEMSA renuncian a la jornada intensiva de verano, con todas las consecuencias que ello implique.

Artículo 10. La Empresa ha compensado a todo el personal de las categorías afectadas por el artículo 9.º el porcentaje correspondiente de su salario anual, incluyéndolo en la regularización salarial que es objeto de otro apartado del Convenio.

**Sección 2.ª — Vacaciones y permisos para contraer matrimonio**

Artículo 11. Con carácter general, el período de vacaciones consistirá en dos semanas consecutivas, que en caso de

concederse al mismo tiempo a todo el personal serán designadas por la Empresa en la época de verano. Los días de vacaciones serán abonados por la Empresa, pagando a cada productor el importe de los mismos, conforme a la media de lo que haya percibido durante los seis meses anteriores.

Artículo 12. El personal masculino de la Empresa que con arreglo a lo establecido en la Reglamentación tenga derecho a permiso para contraer matrimonio, se le concederá éste por un período de diez días naturales ininterrumpidos.

**Sección 3.ª — Recuperación de fiestas**

Artículo 13. Con objeto de mantener constante el ritmo de trabajo, tanto por imperativos de la producción como para que el personal regularice sus esfuerzos adecuadamente, la recuperación del tiempo no trabajado y recuperable (fiestas recuperables reglamentarias, fiestas concedidas con este carácter por la Empresa, tardes de los sábados, etc.) se efectuarán distribuyendo el total de horas a recuperar entre el resto de los días del año, según calendario laboral que la Empresa presentará en el mes de diciembre al Jurado.

**Sección 4.ª — Prendas de trabajo**

Artículo 14. Las prendas de trabajo de uso general del personal empleado y operario quedan fijadas en:

— Personal operario masculino: Mono blanco con el emblema FEMSA.

— Personal operario femenino: Bata blanca con emblema FEMSA.

— Personal empleado: Bata blanca con emblema FEMSA.

La adquisición de estas prendas será por cuenta de los interesados, con excepción del emblema bordado, que abonará la Empresa.

**CAPITULO III**

**EXAMENES PARA ASCENSO Y PROGRESO DE PRODUCTORES**

**Sección 1.ª — Operario**

Artículo 15. 1-1. *Peones y mozos.*— Con esta categoría entrarán en Fábrica a través de las varias secciones de Instalaciones, Transportes, etc. Dentro de esta categoría trabajarán normalmente a sueldo base y prima indirecta simple.

La elevación de este personal dentro de la Empresa será su paso a Especialista, una vez comprobados sus méritos de fidelidad y trabajo.

1-2. *Especialistas.*— La situación normal de estos productores en la Empresa será la de trabajar a prima directa.

También pueden existir Especialistas a prima indirecta en trabajos de Verificación, Servicio y Mantenimiento, etc.

La posible elevación en la Empresa de los Especialistas seguirá el siguiente camino:

Paso a Preparador y, sucesivamente, a Encargado de Cadena o Equipo. Para ello será necesario que realice satisfactoriamente el Cursillo de Preparadores y Jefes de Equipo y reúna suficientes garantías de fidelidad y capacidad en el trabajo.

1-3. *Oficiales de 3.ª.*— No se admitirá ningún productor de la calle con esta categoría. En cada momento, por lo tanto, los oficiales de 3.ª existentes en Fábrica podrán proceder de:

Escuela de Aprendices FEMSA.  
Escuelas de Aprendices legalmente reconocidas.

Estos oficiales de 3.ª estarán trabajando únicamente en secciones del tipo:

Utilillaje.  
Servicio y Mantenimiento.  
Aeronáutica.

División Auxiliar.  
O análogas.

Se pretende con esto que los únicos operarios que trabajen a prima directa sean Especialistas.

Los oficiales de 3.ª podrán elevarse de categoría únicamente con la aprobación del examen que les dé paso a oficiales de 2.ª

1-4. *Oficiales de 2.ª.*— Proceden de los oficiales de 3.ª del punto anterior y trabajarán en las mismas condiciones. Para

su elevación deberán realizar el examen de ascenso a oficiales de 1.ª

Los oficiales de 2.ª y 3.ª trabajarán normalmente a prima indirecta simple.

1-5. *Oficiales de 1.ª.*— Proceden de los oficiales de 2.ª y, eventualmente, de nuevas admisiones de personal. Trabajarán normalmente a prima indirecta. En el caso de estos oficiales de 1.ª, se podrán fijar coeficientes de aumento en la prima indirecta, teniendo en cuenta los diferentes grados de dificultad de trabajo y especialización.

Los oficiales de 1.ª tienen las tres posibilidades de elevar su categoría en la Empresa, siguientes:

1-5. 1. *Oficial de 1.ª Especial.*— En esta categoría quedarán englobados aquellos oficiales de 1.ª con suficiente grado de antigüedad y especialización que aconseje su paso a empleado, siguiendo el productor su trabajo normal en máquina. Este núcleo de personas será el que dentro de unos años cubra los puestos vitales de Utilaje, Servicio y Mantenimiento, Aeronáutica, División Auxiliar, etc. El paso a empleado será precedido de comprobación de capacidad y años de servicio, y se considerará como alcance por parte del productor de una situación estable para el futuro.

1-5. 2. *Preparadores.*— Aquellos oficiales de 1.ª que, una vez realizado el cursillo de Preparadores, sean necesarios a la Empresa para cubrir estos puestos.

1-5. 3. *Empleado Técnico.*— Los oficiales de 1.ª que reúnan condiciones análogas a las indicadas en el punto 1-5-1 en cuanto a capacidad y fidelidad, podrán ser propuestos para ocupar plazas de empleados técnicos, tales como oficiales de Métodos, Oficinas de Tiempos, Coordinación de Trabajos, etc.

1-6. Las categorías de oficiales 1.ª, 2.ª, 3.ª, objeto de los puntos anteriores, corresponden a las de carácter general actualmente reconocidas. Dentro de ellas se tendrá además en cuenta las especialidades siguientes:

Verificador.  
Cronometrador.  
Herramentista.

A estas familias de especialidades se añadirán en el futuro aquellas otras exigidas por las necesidades de Fábrica y la especialización del trabajo.

1-7. *Preparadores.*— Los preparadores de FEMSA se escogerán entre los especialistas explicados en el punto 1-2 y entre los oficiales de 1.ª objeto del punto anterior. Trabajarán a prima indirecta, con un coeficiente de aumento variable entre 1 y 2. El aumento de categoría entre los preparadores será su paso a Jefe de Equipo o análogo.

1-8. *Jefe de Cadena, de Equipo o análogo.*— Operario que procede de Preparador y que ha realizado los cursillos necesarios para cubrir este puesto. Trabajarán a prima indirecta, con coeficiente doble. La posibilidad de aumento de categoría de estos operarios es su paso a empleados, una vez comprobada su capacidad y fidelidad.

**Sección 2.ª — Aprendices**

Artículo 16. Estarán englobados en la Escuela de Aprendices y siguiendo sus normas alcanzarán las categorías para las cuales la Escuela los prepara y los considera aptos. Estas categorías son: La de Oficiales profesionales, con cuatro cursos de estudio, y la de Técnico Industrial, con cinco años.

Artículo 17. *Aspirantes.*— Ingresarán con esta categoría, trabajando normalmente en Fábrica, y al cumplir los dieciocho años pasarán a operarios o empleados, según la actividad para la que fueron admitidos.

**Sección 3.ª — Empleados**

Artículo 18. Dentro de las categorías de empleados podrá establecerse la siguiente escala:

Categoría	
Auxiliar...	A
Oficial 2.ª ...	B
Oficial 1.ª ...	C
Jefe de Cadena o análogo...	D
Jefe de Sección o análogo...	E
Jefe de Departamento o análogo...	F
Jefe de División o análogo...	G

**Sección 4.ª — Ascensos**

Artículo 19. Los ascensos en las categorías profesionales se verificarán por riguroso examen, con arreglo a las siguientes disposiciones.

4-1. *Requisitos.*  
4-1. 1. *Propuesta.*— La efectuará cada División en los períodos que se señalan.

4-1. 2. *Prueba de aptitud.*— Se realizará centralizada en Coordinación Social (Formación).

4-2. *Plazos, propuestas, constitución de tribunal, pruebas ascensos.*

a) Las Divisiones remitirán reservadamente a Coordinación Social, antes del día 15 de enero de cada año, relación de los productores de la División a quienes considerarán, por su preparación, en condiciones de ascender.

b) Coordinación Social hará un resumen de las propuestas para su aprobación por Dirección General.

c) Una vez aprobada la propuesta se entregará la documentación a Formación para que actúe.

d) Se designará por Dirección, a propuesta de Dirección Técnica, el oportuno Tribunal antes del día 1.º de febrero.

e) Las pruebas tendrán lugar entre el 15 de febrero y el 15 de marzo.

f) Las calificaciones se presentarán a Dirección General, ocho días laborables antes del día 1.º de abril, fecha en que tendrán lugar los ascensos.

4-3. *Tribunal.*— El Tribunal estará compuesto de un Presidente y cuatro vocales elegidos entre los técnicos de la Empresa más afines a cada especialidad. Se procurará que en lo posible las diferentes Divisiones queden representadas en el Tribunal.

Administrativamente el Tribunal estará asistido por la Sección de Formación.

4-4. *Pruebas.*— Dentro de cada especialidad el Tribunal propondrá las oportunas pruebas según lo señalado en el punto 5 y 6.

4-5. *Clasificación.*— Los ejercicios se valorarán entre 0 y 10 puntos, con aproximación de una cifra decimal, correspondiendo el 8 a aprobado, el 9 a notable y el 10 a sobresaliente.

Para obtener la clasificación de apto es necesario aprobar el examen teórico y el práctico con la calificación media de 8.

Las pruebas comenzarán con el examen teórico, siendo necesario para pasar al práctico haber alcanzado una puntuación mínima de 6.

4-6. La publicidad anterior al examen es absolutamente prohibida.

Las pruebas tienen por objeto comprobar la verdadera capacidad del examinado, razón por la cual se evitará toda publicidad previa al examen para que éste, por concepto, responda a la valía del operario y no a una preparación de última hora.

El Tribunal, en su examen teórico, debe tener en cuenta las preguntas básicas que el Aspirante debe contestar mentalmente, y las preguntas en las que, por su aptitud, es necesario consultar los manuales prácticos de normal uso en la Fábrica, permitiendo en estos casos su utilización.

Artículo 20. *Antigüedad.*— No será posible el ascenso a una categoría superior sin haber cumplido, al menos, un año de permanencia en la categoría inmediata anterior dentro de la Empresa.

**Sección 5.ª — Cursos de aptitud**

Artículo 21. En los casos en que, para pasar a determinadas categorías, se necesarian conocimientos especiales, se obligatoria la asistencia con aprovechamiento a los cursos que para tales fin se organicen en la Fábrica.

**CAPITULO IV**

**CONDICIONES ECONOMICAS**

**Sección 1.ª — Sueldos y salarios.**

Artículo 22. *Retribuciones de pleados.*— Se confirman las mejoras luntarias que, desde 1.º de enero f do, concedió la Empresa a los Em dos, a título provisional, subordin

igencia con carácter definitivo a los rds adoptados en el presente Conio. El importe de dichas mejoras, cifra total se ha elevado a 4.882.050 etas, constituye un aumento mínimo 10 por 100 sobre las remuneraciones frutadas anteriormente, y en conjunto presenta un promedio del 30 por 100 relación con las cantidades que denegaba dicho personal el 31 de diciembre de 1958.

Artículo 23. *Retribución de operarios profesionales.*—Quedarán aumentadas un mínimo del 10 por 100 las retribuciones de los operarios profesionales comprendidos en los grupos de oficiales de 2.ª y 1.ª que trabajan a prima indirecta, 1.ª Especial, Preparadores, Jefes de Equipo y análogos, con un total de pesetas 1.300.000, lo que representa una elevación del 19 por 100 respecto a las cantidades percibidas anteriormente.

Artículo 24. *Paga extraordinaria de Navidad de operarios.*—La gratificación legal de diez días de salario en Navidad al personal que en la Reglamentación de Trabajo tiene fijada su retribución por jornal, se aumenta hasta constituir una mensualidad equivalente al valor de doscientas horas de salario total hora y promedio de prima del último semestre, lo que representa un aumento del 5,35 por 100 sobre los ingresos actuales.

Este beneficio corresponderá al personal operario cuando lleve un año al servicio de la Empresa. Los que no hayan alcanzado esta situación percibirán la cantidad por este concepto directamente proporcional al tiempo que vinieron prestando servicios ininterrumpidos en la Empresa.

Sección 2.ª—*Trienios por antigüedad*

Artículo 25. El régimen de quinquenios se sustituye por el aumento cada tres años de servicio.

El personal de cualquier situación y categoría incluido en el ámbito de este Convenio, que tuviera derecho a quinquenios, percibirá los trienios por antigüedad.

Artículo 26. Por cada trienio en la Empresa, computado desde el año de ingreso, se abonará a todo productor, cualquiera que sea su categoría, la cantidad de 1.200 pesetas anuales, que se harán efectivas precisamente el día 21 de mayo de cada año, Aniversario de la Fundación de FEMSA.

Artículo 27. Los trienios absorberán los quinquenios de antigüedad a todos los efectos jurídicos.

Artículo 28. Las cantidades abonadas por trienios tributarán por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral y servirán para calcular el Fondo del Plus Familiar.

Sección 3.ª—*Premio de puntualidad y asistencia*

Artículo 29. Se establece un premio de puntualidad y asistencia con carácter mensual.

Artículo 30. A cada productor afectado por este Convenio se le abonarán mensualmente 150 pesetas como premio de asistencia y puntualidad.

Artículo 31. Para tener derecho a percibir dicho premio será necesario que durante el mes a que corresponda no tenga el productor en su ficha de puntualidad y asistencia señalada ninguna incidencia, cualquiera que sea la índole de ésta; es decir, permiso, enfermedad, accidente, retraso voluntario o involuntario, etc.

Artículo 32. No se admitirá ninguna posibilidad de ausencia ni falta de puntualidad que a efectos de este premio pueda tener carácter justificable.

Artículo 33. Si la ficha correspondiente a un mes refleja más de cuatro incidencias relativas a puntualidad o dos a asistencia del productor, independientemente de haberse perdido el premio de asistencia y puntualidad del mes en curso, se perderá el del mes siguiente.

Sección 4.ª—*Regularización salarial.*

Artículo 34. Como primer paso para la implantación de un sistema que refleje el verdadero rendimiento personal y colectivo, se establece durante la vigencia del presente Convenio, que FEMSA

distribuirá en concepto total de salarios una cantidad a determinar con el Jurado de Empresa en relación con las unidades producidas.

Artículo 35. Para tal finalidad, una vez establecida dicha cantidad, de la misma se deducirá el importe total de salarios, premios y devengos o pagos con cargo al personal relacionado con la Empresa, y el saldo resultante se repartirá entre el personal proporcionalmente al total percibido por cada productor.

Artículo 36. *Paga extraordinaria de vacaciones.*—La gratificación legal de «18 de Julio» se englobará en «una paga de vacaciones», que percibirá con una semana de anterioridad al comienzo de éstas todo el personal de la Empresa que lleve, por lo menos, un año a su servicio; computándose para este plazo el período de prueba.

Dicha paga estará constituida por los conceptos siguientes:

a) Diez días de salario base de gratificación legal.

b) Cuatro por ciento del salario base legal percibido durante el año por participación en beneficios, recogida en el artículo 99 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias Siderometalúrgicas. A tal fin, la anualidad para beneficios, se considerará que comienza en 1.º de julio y finaliza el 30 de junio siguiente.

c) Aportación de la Empresa hasta completar una mensualidad íntegra, incluyendo sueldo o salario y premio de producción o promedio mensual de las primas percibidas en los seis últimos meses, lo que representa un 40,60 por 100 del total.

A los productores que no lleven el período mínimo exigido para percibir completa esta paga de vacaciones, se les abonará por este concepto la cantidad directamente proporcional al tiempo que vinieron prestando servicios ininterrumpidos en la Empresa.

Sección 5.ª—*Pago mensual*

Artículo 37. El pago de haberes de todos los productores de FEMSA se regulará mensualmente.

Artículo 38. La liquidación mensual de operarios se hará con arreglo al número de horas trabajadas o que correspondan a fiestas no recuperables o permisos abonables, comprendiendo cada una de dichas horas los siguientes conceptos:

- a) Salario base.
- b) Parte proporcional de domingo, cuando se trate de horas normales.
- c) Pluses Especiales (penosos, tóxicos, nocturnos, en su caso).
- d) Primas directas o indirectas, en su caso.
- e) Recargos, cuando se trate de horas extraordinarias.

El pago mensual de operarios se verificará el día 10 de cada mes.

Madrid, 1 de junio de 1959.  
(G. C.—3.551) (C.—18.041)

**MINISTERIO DEL EJERCITO**  
**Junta Central de Adquisiciones y Enajenaciones**

**ANUNCIO**

El excelentísimo señor Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una SUBASTA para la adquisición de materiales para la construcción de tiendas de Hospital, correspondientes al Servicio de Acuartelamiento y Campamento.

Será objeto de adquisición lo siguiente:

- 1.º 1.315 metros de lona verde impermeabilizada de 102 cm., al precio límite de 120 pesetas metro.
- 2.º 1.390 metros de tela azul celeste para forros de 102 cm., al precio límite de 26 pesetas metro.
- 3.º 325 metros de loneta blanca de 70 cm., al precio límite de 40 pesetas metro.
- 4.º 670 metros de cincha de cáñamo de 6 cm., al precio límite de 9,50 pesetas metro.

5.º 50 metros de cuerda de cáñamo de 12 mm., al precio límite de 10 pesetas metro.

6.º 1.780 metros de cuerda de cáñamo de 9 mm., al precio límite de 3,60 pesetas metro.

7.º 850 metros de cuerda de cáñamo de 3 mm., al precio límite de 0,80 pesetas metro.

8.º 152 metros de arpillera de 84 cm., al precio límite de 30 pesetas metro.

9.º 200 carretes de hilo de lino verde del núm. 20, al precio límite de 16,50 pesetas carrete.

10. 1'048 m³ de pino rojo de Finlandia, en tablones de 4,30 por 0,205 por 0,076, al precio límite de 7.000 pesetas m³.

11. 0'776 m³ de pino rojo de Finlandia, en tablones de 5,10 por 0,205 por 0,076, al precio límite de 7.000 pesetas m³.

12. 1'012 m³ de pino rojo de Finlandia, en tablones de 3,50 por 0,155 por 0,076, al precio límite de 7.000 pesetas m³.

13. 1'872 m³ de pino rojo de Finlandia, en tablones de 4,60 por 0,23 por 0,105, al precio límite de 7.000 pesetas m³.

14. 0'308 m³ de pino rojo de Finlandia, en tablones de 3,30 por 0,205 por 0,076, al precio límite de 7.000 pesetas m³.

15. 0'295 m³ de madera de haya estufada de Yugoslavia o de 1.ª Colonial, en tablón de 8 cm.; al precio límite de 7.000 pesetas m³.

16. 2.340 kilos de álamo en rollo de 3.ª, al precio límite de 2,25 pesetas kilo.

17. 140 kilos de encina en rollo, al precio límite de 2,25 pesetas kilo.

Esta SUBASTA se celebrará en Madrid, en el local de la Junta Central de Adquisición y Enajenaciones del Ministerio del Ejército, situado en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, a las doce horas del día 13 de octubre de 1959.

Durante media hora el Tribunal admitirá cuantos pliegos se presenten, y podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Las proposiciones para tomar parte en esta SUBASTA se extenderán en papel timbrado de la clase 16.ª, con arreglo al apéndice 1.º del Reglamento de Aplicación de la ley del Timbre aprobado por Decreto de 22 de junio de 1956, en consonancia con los artículos 142, apartado 7.º, núm. 1.º, de dicha Reglamentación, y el 57 de la ley del Timbre de 14 de abril de 1955, presentándose dichas proposiciones bajo sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la media hora. Abiertas las ofertas, se harán las adjudicaciones provisionales a las que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos sean económicamente más ventajosas para los intereses del Estado.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales, se verificará una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los titulares de dichas proposiciones, y si transcurrido aquél subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir para esta SUBASTA se encuentran a disposición del público en la Secretaría de esta Junta Central, situada en la avenida de la Ciudad de Barcelona, núm. 36, todos los días hábiles, desde las nueve a las trece horas.

Los señores licitadores que concurren a esta SUBASTA tendrán en cuenta el Decreto-ley publicado en el «Diario Oficial» núm. 120, de fecha 13 de mayo de 1955, sobre incompatibilidades, debiendo dar cumplimiento al artículo 5.º del mismo, y presentar unido al pliego de ofertas la certificación, expedida por su Director general o Consejero Delegado, de no formar parte en su Organismo ninguna de las personas a que se refiere esta disposición.

No es de aplicación para esta SUBASTA la ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.

*Modelo de proposición*

Don ..... (nombre y apellidos), domiciliado en ....., calle de ....., número ....., con documento de identidad (reseñándose este documento y otro de identidad ....., en nombre (propio o como apoderado legal de .....,) hace presente:

1.º Que enterado en el anuncio inserto en el «Diario Oficial» del Ministerio del Ejército y «Boletín Oficial del Estado», y de los pliegos de condiciones que han de regir en esta SUBASTA para la adquisición de ....., y, en su virtud, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ..... (en número y letra) de las características figuradas en el pliego de condiciones, al precio de ..... pesetas cada .....

3.º Que al pliego de ofertas se une un resguardo o carta de pago, que importa (en letra) ..... pesetas (según la cuantía de la oferta), que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que unen al pliego, fecha y rúbrica del licitador o persona que legalmente lo representa.

El importe de los anuncios de la SUBASTA serán satisfechos a prorrateo entre los adjudicatarios.

Madrid, 14 de septiembre de 1959.  
(O.—40.555)

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**  
**Instituto Nacional de Colonización**

**ANUNCIO**

**Subasta de pastos y rastrojeras**

Se pone en conocimiento de todas aquellas personas a quienes interese, que a las diez horas del día 7 de octubre de 1959 se procederá a la venta, en pública subasta, de los aprovechamientos de pastos y rastrojeras de las tierras de secano de la finca «Belvis del Jarama», sita en el término de Paracuellos del Jarama (Madrid), en las oficinas de la Delegación de Madrid del Instituto Nacional de Colonización, paseo de la Castellana, 61, Madrid.

El pliego de condiciones facultativas y económicas figura en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Paracuellos del Jarama y en las oficinas citadas de la Delegación de Madrid.

Madrid, septiembre de 1959.—El Ingeniero Jefe, P. S. (Firmado).  
(G. C.—3.550) (O.—40.524)

**Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid**

**EDICTO**

Para efectuar el pago de las fincas ocupadas en el término municipal de San Martín de la Vega, con motivo de las obras de establecimiento de oleoducto e imposición de servidumbre regulada en el Decreto de 23 de marzo de 1956, esta Jefatura de Obras Públicas ha señalado la fecha del 24 de septiembre de 1959, a las once de la mañana, pago que tendrá lugar en la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de San Martín de la Vega.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, para conocimiento de los interesados en esta diligencia, debiendo presentar escritura de propiedad y certificación del Registro de que la finca se halla libre de cargas.

Madrid.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

**Número de la finca en el expediente.—Propietarios**

- 1.—Don Germán Piedra Valdivieso.
- 1A.—Don Germán Piedra Valdivieso.
- 2.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 2.—Idem suplementaria.
- 3.—Don Martín Belinchón Barrios.
- 4.—Don Enrique Pérez del Rincón.

- 5.—Don Juan Antonio Llanos.
- 6.—Don Enrique Pérez del Rincón.
- 7.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 7.—Idem suplementaria.
- 8.—Don Enrique Pérez del Rincón.
- 9.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 9.—Idem suplementaria.
- 10.—Don Antonio Ordóñez.
- 11.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 11.—Idem suplementaria.
- 12.—Don Arturo Ordóñez.
- 13.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 13.—Idem suplementaria.
- 14.—Don Enrique Pérez del Rincón.
- 15.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 15.—Don Luis Sánchez Ruiz.—Suplementaria.
- 16.—Don Enrique Pérez del Rincón.
- 17.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 17.—Idem suplementaria.
- 18.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 18.—Idem suplementaria.
- 19.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 19.—Idem suplementaria.
- 20.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 20.—Idem suplementaria.
- 21.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 22.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 22.—Idem suplementaria.
- 23.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 24.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 24.—Idem suplementaria.
- 25.—Don Luis Sánchez Ruiz.
- 26.—Don Enrique Pérez del Rincón.
- 27.—Don Máximo Estanguí y don Martín Belinchón.
- 28.—Don Arturo Ordóñez.
- 29.—Doña Estefanía Ontanaya Fernández.
- 29.—Idem suplementaria.
- 30.—Don Remigio Piedra.
- 31.—Don Manuel Piedra.
- 32.—Don Julio Sevilla Ontanaya.
- 33.—Don Enrique Pérez del Rincón.
- 34.—Don Enrique Pérez del Rincón.
- 35.—Don Daniel Ordóñez Delgado.
- 36.—Herederos de don Daniel Ordóñez Delgado.
- 37.—Don Marcelino Sevilla Carrasco.
- 38.—Don Patricio Sevilla Carrasco.
- 38.—Idem suplementaria.
- 39.—Don Marcelino Sevilla.
- 40.—Don Felipe Sevilla Gómez.
- 41.—Don Pedro y don Domingo Rubio Carrasco.
- 42.—Doña Adela de Llanos Chapado.
- 43.—Don Manuel Ordóñez Marina.
- 44.—Don Miguel Cuesta Baltasar.
- 45.—Don Patricio Sevilla Carrasco.
- 46.—Don Manuel Ordóñez.
- 47.—Don Julián Santero Alarnes.
- 47 A.—Don Daniel Ordóñez Delgado.
- 48.—Don Julián Ordóñez Delgado.
- 49.—Don Juan González Iglesias.
- 50.—Don Manuel Ordóñez Marina.
- 51.—Don Marcelino Sevilla Carrasco.
- 52.—Don Enrique Pérez del Rincón.
- 53.—Don Manuel Ordóñez Marina.
- 54.—Don Enrique Pérez del Rincón.
- 55.—Doña Matilde y don Felipe Sevilla Ontanaya.
- 55.—Idem suplementaria.
- 56.—Don Julio Sevilla Ontanaya.
- 56.—Idem suplementaria.
- 57.—Don Felipe Ramírez Toledo.
- 58.—Don Julio Ordóñez Delgado.
- 59.—Don Eustaquio Delgado.
- 60.—Doña Concepción Ordóñez Delgado.
- 61.—Don Enrique Pérez del Rincón.
- 62.—Don Miguel Cuesta Baltasar.
- 63.—Don Cesáreo del Rincón Biendicho.
- 64.—Don Vicente Soto Martínez.
- 65.—Don Cesáreo del Rincón Biendicho.
- 66.—Don Daniel Ordóñez Delgado.
- 67.—Don Andrés Diego Samperio.
- 68.—Doña Paulina Gómez Recalde.
- 69.—Don Fernando de Soto Domecq.
- 70.—Don Sixto Gómez Recalde.
- 71.—Don Pablo Gómez Recalde.
- 72.—Don Fernando de Soto Domecq.
- 73.—Don Miguel Cuesta Baltasar.
- 74.—Sociedad «Soto Pajares».
- 75.—Don Carlos García Oteyza.
- 36'.—Don Faustino Guijarto Sánchez. Suplementaria.
- 36''.—Don Faustino Guijarro Sánchez.—Suplementaria.

(G. C.—3.529) (O.—40.557)

## Delegación Provincial de Sindicatos

Junta Económico-Administrativa

### ANUNCIO

#### Concurso restringido

La Delegación Provincial de Sindicatos saca a concurso restringido la adquisición de material de oficina y papelería, con destino al Almacén de esta C. N. S.

Los pliegos de condiciones, modelos de proposición y demás datos se encuentran a disposición de los concursantes en Oficialía Mayor de esta C. N. S., avenida de José Antonio, 69, cuarto piso, donde deberán presentarse las proposiciones todos los días laborables, de las diez a las catorce horas, durante los quince días naturales contados a partir del de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, teniendo lugar la apertura de sobres ante la J. E. A. P., el día siguiente hábil al de la expiración de este plazo, a las diecinueve horas, en el Salón de Actos de la C. N. S.

Madrid, 10 de septiembre de 1959.—El Presidente de la J. E. A. P., P. A., el Secretario, Justo Martínez González. (G. C.—3.599) (O.—40.561)

## Magistratura de Trabajo núm. 1, de Madrid

Don José Manuel Fernández de Valdeirrama, Magistrado de Trabajo número 1 accidental de las de esta capital y su provincia.

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura con el número 433, de 1959, sobre salarios, a instancia de María Cañón Duarte, contra don Francisco Núñez García, propietario de la Cafetería «La Frontera», en providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, el bien embargado que a continuación se detalla, y que se encuentra depositado en el domicilio del demandado, don Francisco Núñez García, calle de Benigno Soto, núm. 16, cuyo remate tendrá lugar en la Sala audiencia de esta Magistratura, sita en la calle de Martínez Campos, núm. 23, piso bajo, el día 3 de octubre próximo, y hora de las once y treinta de su mañana, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

#### Bien que se subasta

Un molino para moler café, marca «Derba», eléctrico, 9.000 pesetas. Total, 9.000 pesetas.

Dado en Madrid, a 7 de septiembre de 1959.—El Secretario, Santos Valverde.—El Magistrado de Trabajo (Firmado). (C.—18.037)

## Magistratura de Trabajo núm. 3, de Madrid

### CEDULA DE CITACION

En los autos que ante esta Magistratura se siguen a virtud de resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por don Agustín Río Ortuño, contra el bar «José Luis», a virtud de expediente por crisis de trabajo, se ha acordado se cite a ambas partes, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 28 de los corrientes, y su hora de las once de la mañana, comparezcan ante esta Magistratura, sita en el paseo del General Martínez Campos, núm. 23, para celebrar acto de conciliación y, en el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndoseles que es única convocatoria; que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valer-

se, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de parte.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y con el fin de que sirva de citación en legal forma al demandante don Agustín Río Ortuño y al demandado bar «San José», este último en su representación legal, expido la presente, que firmo en Madrid, a 31 de agosto de 1959.—El Secretario (Firmado).

(I.—117)

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Alejandro Bustamante Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Orgaz, seguidos por doña Anastasia Gómez-Pintado y Sánchez-Cogolludo, con doña Juana Viña Agueda, y doña Carmen, don Manuel, don Angel, don Simón Julián, don Vicente, doña Rocío, don Benito y doña Consuelo Fonseca Viña, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado por la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es como sigue:

#### Sentencia número 29

En la Villa de Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.—Vistos los presentes autos de arrendamientos urbanos, que penden ante esta Sala, remitidos en virtud de apelación por el señor Juez de primera instancia de Orgaz, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, doña Anastasia, Gómez-Pintado y Sánchez-Cogolludo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, y vecina de Mora (Toledo), representada por el Procurador don Eugenio Gómez Díaz y defendida por el Letrado don Nicolás González Deleito Domingo; y de otra, como demandados y apelados, doña Juana Viña Agueda, mayor de edad, viuda; doña Carmen, don Manuel, don Angel, don Simón Julián, don Vicente, doña Rocío, don Benito y doña Consuelo Fonseca Viña, todos mayores de edad, casados y vecinos de Madrid, a excepción de los dos últimos, que lo son de Mora, asistidas las señoras de sus respectivos esposos don Andrés Chamorro Hernández, don Ildefonso Moreno Castro y don Juan Cervantes Ayuso, los cuales no han comparecido ante esta Superioridad; por lo que respecto de los mismos se entienden las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamientos.

#### Fallamos

Que sin hacer expresa imposición de costas en el recurso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida, por la que desestimando la demanda origen de los presentes autos se declaró no haber lugar a la resolución contractual solicitada por doña Anastasia Gómez-Pintado y Sánchez-Cogolludo, a quien impuso las costas causadas.—Así por esta nuestra sentencia, que por la incompetencia de los demandados-apelados, además de notificarse en los estrados del Tribunal, se publicará su encabezamiento y fallo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, de no solicitarse su notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José Terreros.—Francisco Soriano.—Alfonso Calvo.—Eduardo García Galán.—Antonio Ruiz (rubricados).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Magistrado, ilustrísimo señor don Eduardo García Galán Carabias, Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala Tercera de lo Civil de esta Audiencia Territorial el mismo día de su fecha, de que certifico.—Alejandro Bustamante (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde en la letra con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos doña Juana Viña Agueda, doña Carmen, don Manuel, don Angel, don Simón Julián, don Vicente y doña Rocío Fonseca Viñas, expido la presente, que firmo en Madrid, a tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—Por mi compañero señor Bustamante (Firmado). (G. C.—3.526) (C.—18.337)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 8

#### EDICTO

Don Miguel Granados López, Juez de primera instancia interinamente encargado del Juzgado número ocho, de esta capital, por licencia de su titular.

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se tramitan a instancia del Procurador don Tomás Jiménez Cuesta, en nombre del Banco Hispano Americano, contra doña Herlinda, don Manuel y don Ricardo Trueba Trueba, para la efectividad de un préstamo, se anuncia por primera vez la venta, en pública subasta, de las participaciones del sesenta y nueve por ciento que a dichos demandados pertenecen en la finca cuya descripción es como sigue:

Finca urbana.—Casa, señalada en el día con el número tres de la calle de San Bartolomé, de la ciudad de San Sebastián, con fachada también a la calle de Urbietta. Consta de sótano o bodega, planta baja, cuatro pisos altos habitables y desván, hoy seis pisos altos. Ocupa de terreno solar seiscientos noventa y siete metros cuadrados, de los trescientos noventa y ocho metros y setenta decímetros cuadrados que constituye el solar A de la manzana número cincuenta y siete del ensanche. Confina: por el frente o Norte, con la calle de San Bartolomé; por la derecha, entrando u Oeste, con terrenos del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, hoy casa número cinco de dicha calle; por izquierda o Este, con la calle de Urbietta, y por la espalda o Sur, con la casa señalada hoy con el número treinta y cuatro de la calle de Urbietta, construida en el resto del solar letra A y parte del solar letra B, ambos de la misma manzana del ensanche de la ciudad de San Sebastián.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Sebastián al tomo 740, folio 82, finca número 3.496, inscripción 26.<sup>a</sup>

Para la celebración del remate en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, planta baja, mano derecha, se ha señalado el día quince de octubre próximo, a las once y media de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

#### Primera

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de novecientas quince mil doscientas noventa y ocho pesetas, convenida al efecto por las partes en la escritura de préstamo y constitución de hipoteca.

#### Segunda

No se admitirán posturas inferiores a tipo expresado.

#### Tercera

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en Caja General de Depósitos, el diez por ciento en efectivo de la cantidad fija como tipo, sin cuyo requisito no ser admitidos.

#### Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad ceder a un tercero.

Quinta

Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta artículo ciento treinta y uno de la Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como base la titulación; y que las cargas y avámenes anteriores y las preferentes si las hubiere— al crédito de la entidad actora, continuarán subsistentes, debiendo ser aceptadas por el rematante, quien quedará subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de veinte días hábiles, por lo menos, al señalado para la celebración de la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—14.724)

ALCALA DE HENARES

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en expediente de dominio, seguido en este Juzgado, a instancia de don Pablo Civera Alonso, don Manuel Civera Escudero y don Mariano Civera Escudero, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad del dominio de una quinta parte proindiviso de la siguiente

Finca

«Urbana.—Una casa, situada en esta población de Alcalá de Henares, y su calle del Angel, en la que figura con el número tres moderno, que toda ella mide una extensión superficial de trece mil doscientos noventa y seis pies cuadrados de terreno, equivalentes a mil treinta y dos metros y veintiséis decímetros cuadrados, formando la figura geométrica de un polígono irregular de cinco lados, y sus linderos son: por su frente, la misma calle del Angel; por la derecha, según se entra en dicha casa, con otra de don Celedonio Reiz, hoy de don Evaristo Pinilla, y no con la calle de Cambreros, como dice el Registro, e izquierda y espalda, con la número uno de la citada calle del Angel, que pertenece a don Angel del Campo y Fernández, hoy de doña Pilar del Campo Clemente. Inscrita al folio 23 del tomo 87 del Ayuntamiento de esta ciudad, finca número 2.644, inscripción 12.»

Ha acordado se cite por medio del presente a don Mariano Alcobendas y Terreros, o sus ignorados causahabientes, como titular inscrito en el Registro de la Propiedad de la quinta parte proindiviso cuya inscripción se insta; a doña María del Rosario Páramo y Barranco, o sus causahabientes, como persona de quien procede la totalidad de la finca descrita; y a todas cuantas personas ignoradas pudiera perjudicar la inscripción que se pretende, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado a hacer las alegaciones oportunas, si vieren convenirles; apercibiéndoles a todos ellos que, de no verificarlo, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares, a dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia, José Casado Moreno.

(A.—14.725)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

EDICTO

Don Saturnino Gutiérrez Valdeón, Juez de primera instancia de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Claudio Moriñigo Gutiérrez, se tramita expediente para acreditar el dominio que le corresponde de una casa, sita en el pueblo de Robledo de Chavela, y su calle del General Primo de Rivera, número cinco, con una

superficie de ciento veintidós metros sesenta y dos decímetros cuadrados, cuya finca adquirió por quintas partes indivisas por herencia de su madre doña Raimunda Gutiérrez Quintas, y por compra a sus hermanos Esperanza, Luis, Jaime y Julio Moriñigo Gutiérrez en septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho; y de conformidad con lo acordado y lo dispuesto en el artículo doscientos uno de la ley Hipotecaria, se convocó a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se pretende por don Claudio Moriñigo, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga en virtud de dicha inscripción de la finca referida, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(G. C.—3.584) (C.—18.043)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Cobos de la Concepción (Juan), ignorándose la restante filiación, procesado en el sumario instruido con el núm. 289, de 1959, por el delito de robo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto fecha 3 de septiembre de 1959.

(B.—3.351)

Abad López (Román), natural de Carrión de Calatrava (Ciudad Real), hijo de Apolonio y de Eugenia, de cuarenta y dos años de edad, casado, de profesión albañil, procesado en sumario instruido con el núm. 136, de 1959, por hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, con el fin de ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en 4 de septiembre de 1959.

(B.—3.367)

JUZGADO NUMERO 6

Dirube y Díez Aristizábal (José Luis), cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, a constituirse en prisión, decretada en el sumario 30, de 1959, sobre estafa.

(B.—3.350)

JUZGADO NUMERO 8

Márquez Lecaroz (Alfonso), de veinticinco años en 1954, natural de Manzanailla, soltero, chófer, vecino últimamente de Sevilla, plaza Nueva, núm. 6, procesado en sumario 300, de 1954, sobre daños por imprudencia, comparecerá ante este Juzgado de instrucción número 8, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, dentro del término de diez días, con objeto de notificarle auto dictado por la Superioridad y ser constituido en prisión.

(B.—3.363)

JUZGADO NUMERO 13

Serrano Lozano (Andrés), de treinta y cuatro años de edad, natural de Alge-

ciras, provincia de Cádiz, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, y procesado por hurto en causa núm. 259, de 1959, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—3.353)

Anulación de la requisitoria mandada publicar en 9 de junio de 1959, llamando a Gracia Cano (José), de veinticinco años de edad, natural de Madrid, hijo de Eduardo y de Isabel, de estado casado, vecino de Madrid, con domicilio en Orense, 21, y Espronceda, 20, y procesado por hurto en causa núm. 21, de 1958, por el Juzgado de instrucción número 13, de esta capital.

(B.—3.354)

Anulación de la requisitoria mandada publicar llamando al procesado Mansilla Pedro (Cándido), de cincuenta y nueve años de edad, natural de Moralzarzal, provincia de Madrid, hijo de Cirilo y de Alejandra, de estado soltero, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Pinos Altos, 12, y procesado por hurto en causa núm. 220, de 1958, por el Juzgado de instrucción núm. 13, por haber sido capturado.

(B.—3.356)

Anulación de la requisitoria mandada publicar, llamando en 22 de noviembre de 1957 a Pérez de Alcántara (Enrique), de treinta y cinco años de edad, natural de Alcazarquivir (Marrauecos), hijo de Enrique y de Rosario, de estado casado, vecino de Madrid, procesado por abusos deshonestos en causa núm. 148, de 1957, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 13, de esta capital, con objeto de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—3.364)

JUZGADO NUMERO 21

Don Jacinto García-Monge y Martín, Magistrado, Juez de instrucción número 20, de esta capital, y accidentalmente del núm. 21, de la misma.

Hago saber: Que en este Juzgado, y con el núm. 369, de 1956, se sigue sumario por hurto, contra Concepción González García, de treinta y ocho años de edad en 1957, casada, sus labores, natural de Santander, hija de Dimas y de Angela, vecina de Madrid; habiéndose acordado en la pieza de situación de dicho sumario dejar sin efecto las órdenes de busca y prisión y la requisitoria que con fecha 8 de noviembre de 1957 se mandó publicar en los «Boletines Oficiales» del Estado y de la provincia, por haber sido habida e ingresada en la prisión de Santander a disposición de este Juzgado.

(B.—3.380)

JUZGADO NUMERO 24

Por el presente, y en virtud de haber sido habido el procesado Fernando Raúl García Tordesillas, se cancela y deja sin efecto la requisitoria expedida con fecha 3 de julio pasado, y que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 168, de 15 del mismo mes de julio, por la que se llamaba al mismo, a fin de que compareciera ante este Juzgado en méritos del sumario que se le ha seguido con el núm. 102, de 1958, por apropiación indebida.

(B.—3.368)

Por el presente queda cancelada la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de fecha 12 de agosto pasado, bajo el núm. 3.243, en la que se interesaba la busca y prisión del procesado Diosdado Cayetano Flores Granados, dejándose sin efecto dichas órdenes de prisión, con referencia al sumario seguido en este Juzgado con el número 168, de 1957, sobre falsedad y estafas.

(B.—3.369)

JUZGADO NUMERO 25

Se dejó sin efecto y nula la requisitoria librada en el sumario 245, de 1959, sobre emigración, corrupción de menores y escándalo público, con fecha 18 de agosto de 1959, por la que se interesaba la captura de Quesada Martínez (Santiago), de treinta y siete años, casado con Dolores Moya, anulación que se acuerda en dicho procedimiento en razón a haberse presentado con esta fecha.

(B.—3.388)

LORA DEL RIO

Ortiz Díaz (Antonio), de veintinueve años de edad, soltero, hijo de Primitivo y de Marcelina, jornalero, natural de Almadén, y vecino de Madrid (Usera), con domicilio en San Serafín, 17, cuyo paradero actual se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de instrucción dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del presente en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Sevilla; a fin de ser constituido en prisión, decretada por la ilustrísima Audiencia Provincial de Sevilla por auto de fecha 30 de junio anterior, dictado en el rollo dimanado de la causa seguida contra el mismo con el número 260, de 1953, por el delito de robo.

(G. C.—3.488) (B.—3.377)

GETAFE

Flores López (Victorino), de veintidós años de edad, hijo de Victor y de Valeriana, natural de Gálvez (Toledo), y cuyo último domicilio conocido fue en Madrid, calle del General Ricardos, 125, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Getafe, para notificársele auto de prisión dictado contra el mismo en la causa que se le sigue por tentativa de hurto con el número 219, de 1957.

(B.—3.392)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

Don José Martínez Yáñez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el número 230, de 1959, entre las partes que luego se dirán, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la villa de Madrid, a uno de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. — El señor don José Martínez Yáñez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes: de la una, y como demandante, el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de don Amador Lamela Pereira, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Santa Feliciano, número tres, y de la otra, y como demandados, don Manuel Navarro Espinosa, en ignorado paradero, y contra doña Angeles García León, mayor de edad, casada, con habilitación judicial, y domiciliada en la calle de Antonio López, número 60, de esta capital, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y...

Fallo

Que estimando en todas partes la demanda deducida por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre y representación de don Amador Lamela Pereira, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del piso primero, número tres, de la casa número sesenta de la calle de Antonio López, de esta capital, suscrito en primer día de junio de mil novecientos cincuenta, entre don Manuel Navarro Espinosa, como arrendatario, y don Juan Pernie Prieto, como apoderado, y en su consecuencia condenar, como en efecto condeno, a lo

demandados doña Angeles Garcia León y don Manuel Navarro Espinosa, a que en el término legal desalojen, dejen libre y a disposición de la parte actora el cuarto de referencia, aperebiéndoles de lanzamiento si no lo verifican dentro de dicho término, con expresa imposición de costas a los expresados demandados de las costas causadas en este procedimiento.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado don Manuel Navarro Espinosa le será notificada, por encontrarse en ignorado paradero, por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y el otro se entregará a la parte actora para que cuide de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Vázquez. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado al siguiente día de su fecha; doy fe.—A. Rodríguez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Navarro Espinosa, actualmente en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a ocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—14.716)

### JUZGADO NUMERO 3

#### EDICTO

Don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición seguidos en este Juzgado con el núm. 277, de 1959, entre las partes que luego se dirán, sobre resolución de contrato de arrendamiento, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

#### Sentencia

En la villa de Madrid, a cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor don José Martínez Vázquez, Juez del Juzgado municipal número tres, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición seguidos entre partes: de la una, y como demandante, el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, en nombre y representación de doña María del Carmen y doña Consuelo de Ortúeta Martínez, asistidas de sus respectivos esposos, mayores de edad, y vecinas de esta capital, con domicilio en la calle de Valdivia, número dos, y en la de Serrano, número seis, respectivamente, y de la otra, y como demandados, doña Ana Pueyo Lezcano, asistida de su esposo, mayor de edad, sin profesión especial, y vecina de Madrid, con domicilio en la casa número cincuenta y tres, antes, hoy cincuenta y nueve de la calle de Jorge Juan, de esta capital, y contra los ignorados herederos o causahabientes de doña Pascuala Lezcano Ballesteros, sobre resolución de contrato de arrendamiento; y...

#### Fallo

Que estimando en todas sus partes la demanda deducida por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, en nombre y representación de doña María del Carmen y doña Consuelo de Ortúeta Martínez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito en Madrid en primero de octubre de mil novecientos diecinueve, entre doña Pascuala Lezcano Ballesteros y doña Consuelo Martínez Aisa de Ortúeta, arrendataria y dueña, respectivamente, y referente al cuarto buhardilla número dos de la finca número cincuenta y tres, hoy cincuenta y nueve, de la calle de Jorge Juan, de esta capital, y en su consecuencia, condenar, como en efecto condeno, a los demandados doña Ana Pueyo Lezcano, asistida de su esposo don Avelino Martín Payá, y a los ignorados herederos

o causahabientes de doña Pascuala Lezcano Ballesteros, a que dejen libre y desalojen, y a disposición de la parte actora, el cuarto de referencia, aperebiéndoles de lanzamiento si no lo verifican dentro del término legal e imponiendo a dichos demandados las costas causadas en el presente juicio.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, herederos o causahabientes de doña Pascuala Lezcano Ballesteros, les será notificada, por encontrarse en ignorado paradero, por medio de edictos, uno de los cuales se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, y el otro se entregará a la parte actora para que cuide de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. Vázquez. (Rubricado.)

#### Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de este Juzgado al siguiente día de su fecha; doy fe.—A. Rodríguez. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos o causahabientes de doña Pascuala Lezcano Ballesteros, actualmente en ignorado paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a once de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—14.710)

### JUZGADO NUMERO 19

#### EDICTO

Don Antonio García Peñuela y Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal número diecinueve, de los de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado, y bajo el número doscientos cuarenta, de mil novecientos cincuenta y nueve, se siguen autos de proceso de cognición, a instancia de don Magín Sanromán Barrio, representado por el Procurador señor Mueas, contra doña Ana Vidal Bericat y don Joaquín Muñoz Gales (sobre pago de pesetas), sobre pago de pesetas, bajo el número doscientos cuarenta, de mil novecientos cincuenta y nueve, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El señor Juez municipal del distrito del Centro, número cuatro, de Madrid, en funciones del diecinueve, señor don Pablo Villanueva y Santamaría, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, en reclamación de cantidad, seguido entre partes: de la una, como demandante, y en su propio derecho, el Letrado de este Ilustre Colegio don Magín Sanromán Barrio, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, representado por el Procurador de los Tribunales señor don José de Mueas Sánchez, y de otra, como demandado, el matrimonio formado por don Joaquín Muñoz Gales y doña Ana Vidal Vericat, mayores de edad, vecinos de Madrid, en rebeldía; y...

#### Fallo

Que estimando totalmente la demanda formulada, debo condenar y condeno, solidaria y mancomunadamente, a doña Ana Vidal Vericat y a don Joaquín Muñoz Gales, y además, a la sociedad legal de gananciales de ambos, a que tan pronto como sea firme esta demanda paguen don Magín Sanromán Barrio la cantidad de ocho mil pesetas, más el interés legal del cuatro por ciento anual desde el día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve hasta la fecha del completo pago, y al pago de las costas de este proceso de cognición.—Así por esta sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará conforme al artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, o mediante su publicación en el

BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados doña Ana Vidal Bericat y don Joaquín Muñoz Gales, declarados en rebeldía, y además el segundo en desconocido paradero, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez municipal (Firmado).

(A.—14.717)

### Notificaciones de sentencia

#### JUZGADO NUMERO 6

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 6, de los de Madrid, bajo el núm. 146 de orden, del año 1959, por hurto, a instancia de Beatriz Martín Martín, contra José Fuentes Sanz, se ha dictado en el día de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 6 de agosto de 1959.—El señor don Pedro Aragonés Alonso, Juez municipal titular del núm. 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto contra José Fuentes Sanz,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Fuentes Sanz, declarando de oficio las costas del juicio.—Notifíquese esta sentencia al denunciado José Fuentes Sanz por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Aragonés (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a José Fuentes Sanz, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 6 de agosto de 1959.

(B.—3.321)

En el expediente de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 98 de orden, del año 1959, se sigue ante este Juzgado municipal núm. 6, de Madrid, por daños por imprudencia a Pierre Raúl Laroche, contra Miguel Arnau Martín, se ha dictado en el día de hoy auto, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

Su Señoría, por ante mí, el Secretario, dijo: Que se sobreseen provisionalmente las presentes actuaciones hasta tanto se venga en conocimiento de las circunstancias personales precisas, para dirigir el procedimiento contra persona cierta o determinada.—Expídase edicto al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la notificación de esta resolución al denunciante Pierre Raúl Laroche, y archívense después las diligencias en el lugar que las corresponda.—Así por este su auto, lo pronuncia, manda y firma el señor don Pedro Aragonés Alonso, Juez municipal núm. 6, en Madrid, a 5 de agosto de 1959; doy fe.—Pedro Aragonés (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al Pierre Raúl Laroche, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 5 de agosto de 1959.

(B.—3.362)

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado municipal núm. 6, de los de Madrid, bajo el número 268 de orden, del año 1959, por lesiones por imprudencia y escándalo, contra Pablo Zuñil Martínez y Eusebio Palomo Arribas, se ha dictado con fecha de hoy sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.—Juzgado municipal número 6.—Juez, señor don Carlos Serratacó Viada.—En la Villa de Madrid, el día 20 del mes de agosto y año de 1959.—El señor Juez municipal núm. 6 expre-

sado al margen, vistas las diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Pablo Zuñil Martínez, y Eusebio Palomo Arribas,

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Pablo Zuñil Martínez a la multa de 50 pesetas y costas, absolviéndolo libremente a Arsenio Diéguez Cocrochano y Eusebio Palomo Arribas.—Notifíquese esta sentencia a Pablo Zuñil Martínez por medio de edicto que se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a Eusebio Palomo por medio de cédula que se expida al Agente judicial.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Serratacó (rubricado).

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a Pablo Zuñil Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 20 de agosto de 1959.

(B.—3.326)

En el expediente núm. 292, de 1959, sobre daños por imprudencia, contra Ekkerherd Lyden, se ha dictado en el día de la fecha la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.—En Madrid, a 3 de septiembre de 1959.—El señor don Pedro Aragonés Alonso, Juez municipal titular del núm. 6, de esta capital, habiendo visto el presente juicio verbal de faltas, seguido por daños por imprudencia, contra Ekkerherd Lyden,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Ekkerherd Lyden a la multa de 25 pesetas, a que indemnice a Mariano López Tamayo en la cantidad de 500 pesetas y al pago de las costas. Para la notificación de la presente librese edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación al denunciado.

Y para que sirva de notificación en forma a Ekkerherd Lyden, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 3 de septiembre de 1959.

(B.—3.393)

### JUZGADO NUMERO 8

En el juicio de faltas núm. 680, de 1958, por lesiones, contra Carlos Barrús Cortés, se ha dictado sentencia, en la que se condena a Carlos Barrús Cortés, como autor de una falta de daños, a 50 pesetas de multa, que indemnice a Miguel Montejano Sierra en 500 pesetas y a Luis Casado Salvador en 100 pesetas, y costas procesales.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Carlos Barrús Cortés, expido el presente en Madrid, a 28 de agosto de 1959.

(B.—3.348)

En el juicio de faltas núm. 333, de 1959, por lesiones, contra María del Carmen Madariaga Hermoso y otros, se ha dictado sentencia, en la que se absuelve a María del Carmen Madariaga Hermoso, Manuel Cobos Fernández e Isabel Expósito Junco de la falta de lesiones que se le imputaba, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Manuel Cobos Fernández e Isabel Expósito Junco, expido el presente en Madrid, a 3 de septiembre de 1959.

(B.—3.370)

En el juicio de faltas núm. 103, de 1959, por hurto, contra Francisco Casales Marqués, de cuarenta y cinco años hijo de Antonio y de María, natural Madrid, se ha dictado sentencia con fecha 13 de agosto, en la que se absuelve a Francisco Casales Marqués de falta que se le imputaba, declarando oficio las costas del juicio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Francisco Casales Marqués expido el presente en Madrid, de agosto de 1959.

(B.—3.37)

En el juicio de faltas núm. 180, de 1959, por hurto, contra José Luque Grados, de veintitrés años, hijo de Francisco e Isabel, natural de Cabra (Córdoba), se ha dictado sentencia con fecha de agosto pasado, en la que se condena al denunciado José Luque Grados a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y para que conste y sirva de cédula de notificación a José Luque Grados expido el presente en Madrid, a 20 de agosto de 1959.

(B.—3.374)

En el juicio de faltas núm. 315, de 1959, por lesiones y daños, contra Domingo Martínez Martín, se ha dictado con fecha 20 de agosto de 1959 sentencia, en la que se absuelve a Domingo Martínez Martín de la falta que se le acusaba, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Francisca Giralde Ramón expido el presente en Madrid, a 20 de agosto de 1959.

(B.—3.375)

JUZGADO NUMERO 12

En el expediente de juicio de faltas núm. 280, de 1959, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por estafa, contra José Arnaldos Salazar, de veinte años, soltero, natural de Molina de Segura (Murcia), y sin domicilio conocido, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1959, a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación a José Arnaldos Salazar, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 11 de agosto de 1959.

(B.—3.304)

En el expediente de juicio de faltas núm. 282, de 1959, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por estafa, contra José Arnaldos Salazar, de veinte años, hijo de Antonio y de Josefa, natural de Molina de Segura (Murcia), y sin domicilio conocido, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1959, condenándole a la pena de diez días de arresto, 92,50 pesetas de indemnización y costas.

Y para que sirva de cédula de notificación a José Arnaldos Salazar, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 11 de agosto de 1959.

(B.—3.305)

En el expediente de juicio de faltas núm. 97, de 1959, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por daños, contra Juan Juárez García, propietario de la motocicleta M.-18.563, y domiciliado en el pasco de las Delicias, núm. 78, se ha dictado sentencia con fecha 16 de junio de 1959, condenando a Juan Juárez García a la pena de 25 pesetas de multa, 500 pesetas de indemnización y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación a Juan Juárez García, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 11 de agosto de 1959.

(B.—3.306)

En el expediente de juicio de faltas núm. 305, de 1959, seguido ante este Juzgado municipal núm. 12, sito en la plaza de Chamberí, núm. 4, por estafa, contra José Purón Purón, de cuarenta y cuatro años, casado, y domiciliado últimamente en Bilbao, hijo de Joaquín y de María de la Concepción, se ha dictado sentencia con fecha 25 de agosto de 1959, condenándole a la pena de quince días de arresto, 94 pesetas de indemnización y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de cédula de notificación a José Purón Purón, y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Madrid, a 26 de agosto de 1959.

(B.—3.376)

JUZGADO NUMERO 13

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, contra José García Buey, de cuarenta y dos años, hijo de Ezequiel y de Matilde, natural de Madrid, y en paradero desconocido, por hurto; se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 7 de agosto de 1959.—El señor don Felipe González Baza, Juez titular del Juzgado municipal núm. 13, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, contra José García Buey, cuyas demás circunstancias personales constan de autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a José García Buey a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas del presente juicio, notificándose la presente al condenado por medio de edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez firme la misma remítanse los oportunos antecedentes al Registro Central de Penados y Rebeldes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Felipe González Baza. (Juicio 202, de 1959.)

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, Celso Dema (rubricado).

Y a fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia a José García Buey, expido la presente en Madrid, a 7 de agosto de 1959.

(B.—3.272)

JUZGADO NUMERO 14

En el juicio verbal de faltas núm. 172, del año actual, seguido en este Juzgado, contra Rodolfo Uriarte Márquez, por lesiones a Petra Fernández Gutiérrez, vecina de Madrid, se ha dictado sentencia de fecha 19 de agosto pasado, condenándole a la pena de quince días de arresto, que cumplirá en la Cárcel de Hombres; indemnización de 200 pesetas a Petra Fernández Gutiérrez y al pago de las costas causadas en este juicio.

Y para que sirva de notificación al condepadado Rodolfo Uriarte Márquez expido el presente en Madrid, a 19 de agosto de 1959.

(B.—3.408)

JUZGADO NUMERO 19

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Encarnación García Corral, con el núm. 375, de 1959, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 4 de agosto de 1959.—El señor don Pablo Villanueva Santamaría, Juez sustituto del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por hurto, a virtud de testimonio de particulares deducido del sumario que instruye el Superior de este núm. 19, con el núm. 243, de 1958, ejecutoria 117, de 1959; contra Encarnación García Corral, de veintiún años, soltera, sirvienta, hija de Eloy y de Fermína, natural de Aranzueque, hoy en ignorado paradero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Encarnación García Corral, como autora de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.—Notifíquese la esta resolución por su ignorado paradero, a medio de edicto, que se librará a tal fin al BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez sea firme la misma, queden a la libre disposición de su propietario las 100 pesetas intervenidas, en cuyo momento remítase testimonio literal de la sentencia al Juzgado Superior, nota al Registro Central de Penados y Rebeldes y testimonio de la ejecutoria al Registro Civil de la naturaleza de la condenada.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Pablo Villanueva (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de

la sentencia inserta a Encarnación García Corral expido la presente en Madrid, a 4 de agosto de 1959.

(B.—3.379)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra otro y Agustín Maestro Jiménez y Manuel Martínez Caballero, con el núm. 172, de 1959, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 11 de agosto de 1959.—El señor don Pablo Villanueva Santamaría, Juez sustituto del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por desobediencia, contra Agustín Maestro Jiménez, de veintitrés años, soltero, hijo de Carmelo y de Isabel, natural de Madrid; Roberto Otero Amigo y Manuel Martínez Caballero,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Agustín Maestro Jiménez, como autor de una falta penada en el número quinto del artículo 570, a la pena de prisión privada y pago de 125 pesetas de multa, sufriendo en caso de insolvencia quince días de responsabilidad penal subsidiaria en la Cárcel, y al pago de una tercera parte de las costas; que debo absolver y absuelvo a Roberto Otero Amigo, declarando de oficio una tercera parte de las costas; y que debo inhibirme y me inhibo a favor del ilustrísimo Decanato de los Juzgados de instrucción de Madrid, por lo que se refiere al conocimiento de los hechos realizados por Manuel Martínez Caballero.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva Santamaría.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Agustín Maestro Jiménez y a Manuel Martínez Caballero, expido la presente en Madrid, a 12 de agosto de 1959.

(B.—3.327)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Isabelo Sánchez Guerra, con el núm. 379, de 1959, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 4 de agosto de 1959.—El señor don Pablo Villanueva Santamaría, Juez sustituto del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, entre Nadeksa Pérez Areces, contra su esposo Isabelo Sánchez Guerra Martínez, cuyas demás circunstancias personales constan en autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Isabelo Sánchez Guerra Martínez, como autor de una falta de lesiones, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Isabelo Sánchez Guerra Martínez expido la presente en Madrid, a 4 de agosto de 1959.

(B.—3.335)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Josefa Sánchez Gabín, en el juicio de faltas núm. 42, de 1959, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 21 de agosto de 1959.—El señor don Pablo Villanueva Santamaría, Juez sustituto del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, entre María Silvero Vélez, contra Josefa Sánchez Gabín, cuyas demás circunstancias personales constan en autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a Josefa Sánchez Gabín, como autora de una falta de lesiones, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Villanueva (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a Josefa Sánchez Gabín expido la presente en Madrid, a 23 de agosto de 1959.

(B.—3.334)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra María de las Mercedes Sánchez Hernández, en el número 253, de 1959, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 26 de junio de 1959.—El señor don Antonio García Peñuela Lombardero, Juez titular del Juzgado municipal núm. 19, de esta capital, habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, entre María del Carmen Payán Romero, contra María de las Mercedes Sánchez Hernández, cuyas demás circunstancias personales constan en autos,

Fallo: Que debo condenar y condeno a María de las Mercedes Sánchez Hernández, como autora de una falta de lesiones, a la pena de dos días de arresto menor y al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—A. G. Peñuela (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la firma, estando celebrando audiencia pública en el Juzgado el mismo día de su fecha; doy fe.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta a María del Carmen Payán Romero expido la presente en Madrid, a 27 de agosto de 1959.

(B.—3.380)

JUZGADO NUMERO 20

En los autos de juicio verbal de faltas que en este Juzgado se siguen con el núm. 177, del presente año, por hurto, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de agosto de 1959.—El señor don Mariano Sanchis y Jiménez de Rada, Juez municipal sustituto en funciones del núm. 20, de los de esta capital, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado, por denuncia de José Picón Villabrilie, de veintinueve años, soltero, conductor, domiciliado en General Pardiñas, 63, contra Francisco Javier Seguro Anchia, de veinticinco años, soltero, sin profesión ni domicilio conocidos, vecino de esta capital, y Manuel Iglesias Vega, mayor de edad, y vecino de esta capital, domiciliado en Cava Baja, 32; por supuesta falta de hurto, en los que es parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado en los presentes autos, Francisco Javier Seguro Anchia, como autor de una falta de hurto, a la pena de quince días de arresto menor y al pago de la mitad de las costas del presente juicio. Debiendo absolver y absuelvo libremente de la denuncia contra el interpuesto al también denunciado en los presentes autos, Manuel Iglesias Vega, declarando de oficio las costas correspondientes al mismo. Hágasele entrega definitiva de la gabardina de su propiedad, que en su poder obra en calidad de depósito al denunciante en los presentes autos, José Picón Villabrilie.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, la que para su notificación al denunciado, Francisco Javier Seguro Anchia, que se encuentra en ignorado paradero, se librará edicto al BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Mariano Sanchis (rubricado).

Dado en Madrid, a 20 de agosto de 1959.

(B.—3.409-G)

## JUZGADO NUMERO 21

En el juicio verbal de faltas núm. 51 de orden, del corriente año, seguido en este Juzgado, por daños, contra Paulino, Hilario y Fidel Carrasco Olaya, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia, por la que se condena a Paulino Carrasco Olaya, Hilario Carrasco Olaya y Fidel Carrasco Olaya a la pena de 50 pesetas de multa a cada uno, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, tres días de arresto menor, como responsabilidad personal subsidiaria y al pago de las costas del juicio por terceras partes, absolviendo a los mismos de la falta de hurto.—Librese edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación de la sentencia al denunciante Basilio Talón Martín.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma a Basilio Talón Martín expido el presente en Madrid, a 31 de julio de 1959.

(B.—3.311)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 24 de orden, del corriente año, por lesiones, contra Antonia Layos Privado, en cuyas diligencias se ha dictado sentencia, por la que se condena a la denunciada Antonia Layos Privado a la pena de diez días de arresto menor, a que indemnice a la perjudicada María Rodríguez Gómez en la cantidad de 1.400 pesetas, parte proporcional que corresponde al tiempo invertido en su curación en relación con su reclamación, y al pago de las costas del juicio.—Librese edicto al BOLETIN OFICIAL de la provincia, para la notificación de la sentencia a la condenada y exhorto a Luanco, para la notificación de la misma a María Rodríguez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en legal forma, expido el presente en Madrid, a 31 de julio de 1959.

(B.—3.312)

## JUZGADO NUMERO 22

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por lesiones, bajo el número 323, de 1959, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En Madrid, a 12 de agosto de 1959.—El señor don Juan Agulló Soler de la Escosura, Juez municipal propietario núm. 22, de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia a Concepción Pasaporte Costi, de veintidós años de edad, soltera, hija de Bernardo y de Carolina, natural de Madrid, y domiciliada en la calle de Antonio Toledo, núm. 32, portería, hoy en ignorado paradero, contra Juan Ortega Rubio, por supuesta falta de lesiones;

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Ortega Rubio, como autor de una falta de lesiones, a la pena de tres días de arresto menor y pago de las costas del juicio.

Y para que sirva de notificación a Concepción Pasaporte Costi, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Madrid, a 13 de agosto de 1959.

(B.—3.350-G)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 248, de 1959, por daños, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de agosto de 1959.—El señor don Jaime Arias García, Juez municipal sustituto del número 22, de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de Felipe Huerta Huerta, contra Francisco Cardona Pereyón, por supuesta falta de daños. 1.º.—Resultando...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Cardona Pereyón, como autor de una falta de daños, a la pena de 50 pesetas de multa, indemnización de 500 pesetas al denunciante, importe de los daños tasados, y el pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto

personal subsidiario correspondiente.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al denunciado Francisco Cardona Pereyón, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Madrid, a 20 de agosto de 1959.

(B.—3.382-G)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 267, de 1959, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En Madrid, a 20 de agosto de 1959.—El señor don Jaime Arias García, Juez municipal sustituto del número 22, de la misma, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido a instancia de Francisco Vázquez Quevedo, contra Ubaldo Velázquez Vega, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, por supuesta falta de lesiones. 1.º.—Resultando probado...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ubaldo Velázquez Vega, como autor de una falta de lesiones, a la pena de 50 pesetas de multa, reprensión privada y costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto personal subsidiario correspondiente.

Y para que sirva de notificación en forma a Ubaldo Velázquez Vega, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Madrid, a 20 de agosto de 1959.

(B.—3.383-G)

## JUZGADO NUMERO 23

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos con el núm. 459, de 1954, por desobediencia y escándalo, contra Félix Angel Sánchez Gracia y Lucía Esther Arcondo García-Lagos, que actualmente se encuentran en el extranjero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la Villa de Madrid, a 10 de agosto de 1959.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y como denunciante; el Policía urbano don Luis Antón Alonso, y como denunciados, Félix Angel Sánchez Gracia y Lucía Esther Arcondo García-Lagos, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de desobediencia y escándalo.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados en los presentes autos, Félix Angel Sánchez Gracia y Lucía Esther Arcondo García-Lagos, como autores responsables de una falta de desobediencia a agente de la Autoridad, a la pena de 100 pesetas de multa a cada uno de ellos, reprensión privada y al pago de las costas por mitad. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela (rubricado).

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy, día de fecha, en audiencia pública, por el señor Juez municipal que la ha dictado.—Y para que conste, se extiende la presente en Madrid, a 10 de agosto de 1959. Doy fe.—Antonio Martín (rubricado).

Y para que sirva de notificación a los condenados se expide la presente en Madrid, el mismo día de su publicación.

(B.—3.293-G)

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 83, de 1959, por lesiones de Antonio López Ginel, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Madrid, a 10 de agosto de 1959.—El señor don José Oyuela Montañés, Juez municipal del núm. 23, de los de esta capital, ha visto y leído los autos de juicio verbal de faltas que anteceden, seguidos entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; y como de-

nunciante Antonio López Ginel, y como denunciados Manuel Prieto Osorio, Jesús Prieto Corbeira y José Antonio Cancell, de las circunstancias personales que constan en autos, por supuesta falta de lesiones;

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente de la denuncia interpuesta contra los denunciados en los presentes autos José Antonio Cancell Ferreiro y Jesús Prieto Corbeira, con declaración de oficio de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Oyuela (rubricado).

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, hoy, día de fecha, en audiencia pública, por el señor Juez municipal que la ha dictado.—Madrid, a 10 de agosto de 1959.—Doy fe.—Antonio Martín (rubricado).

Y para que sirva de notificación al denunciante Antonio López Ginel se expide la presente en Madrid, el mismo día de su publicación.

(B.—3.291-G)

## CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

## JUZGADO NUMERO 24

Julián Iglesias Aparicio, de veinticinco años, soltero, natural de Madrid, hijo de Emilio y de Juliá, sin domicilio fijo, por la presente se cita al mismo a fin de que el día 15 de octubre próximo, y hora de las trece de su mañana, comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Bravo Murillo, núm. 357, para asistir a la celebración del juicio de faltas que con el número 594, de 1959, se sigue por lesiones, y en el que aparece como denunciado, haciéndole saber deberá de comparecer con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse.

(G. C.—3.515) (B.—3.386)

## VILLAVÉRDE-MADRID

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de este distrito, en autos de juicio de faltas núm. 424, de 1959, sobre lesiones imprudencia, se cita al denunciado Palmiro Otero Luqué, cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y cuyo último domicilio lo tuvo en la calle de Jacinto Benavente, 7, para que comparezca ante la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la plaza del Agaia, 1, el día 22 de septiembre, y hora de las diez y treinta de su mañana, al objeto de asistir como denunciado a la celebración del expresado juicio de faltas previsto de los testigos y medios de prueba de que intente valerse.

(B.—3.390)

## JUZGADOS MILITARES REQUISITORIAS

## JUZGADO ESPECIAL DE ESPIONAJE Y COMUNISMO

José Rodríguez Lastras, de cincuenta y tres años de edad, hijo de Saturnino y de Segunda, natural de Santa María del Tiétar (Ávila), antes Escarabajosa, sin domicilio conocido, se presentará en este Juzgado para responder de los cargos existentes en la causa núm. 1.056, de 1959, en el plazo improrrogable de diez días, a partir de la publicación de esta requisitoria, el cual está situado en la calle del Reloj, núm. 5, de Madrid, bajo apercibimiento de que, al no hacerlo así, será declarado en rebeldía.

Madrid, 1 de septiembre de 1959.—El Coronel Juez especial, Enrique Eymar Fernández.

(G. C.—3.496)

(B.—3.373)

## RIFFIEN

Presentado: Pavón Parejo (José), natural de Granada, hijo de José y Dolores, nacido el día 18 de julio de 1936, a quien se le sigue por este Juzgado la causa núm. 1.033/56 por el supuesto delito de insulto de obra a superior, y se continúa su tramitación en este Juzgado.

Por la presente se anula la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, núm. 136, de fecha 8 de junio de 1959.

Dado en Riffien (Marruecos), a 2 de septiembre de 1959.—El Capitán Juez instructor, Juan Villar Lucena.

(G. C.—3.497) (B.—3.374)

## TETUAN

Emilio Delgado San Martín, hijo de Felipe y Adela, de veintidós años de edad, natural de San Agustín de Guadalix (Madrid), con residencia en Madrid, estudiante, de estado soltero, estatura 1,610 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz poca, barba regular, color sano, boca pequeña, aire marcial, señas particulares ninguna; por la presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, contados a partir del siguiente de la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezca ante el Capitán Juez instructor del Grupo de Regulares de Infantería Tetuán núm. 1, don José Robleda Fernández, en su despacho oficial en Tetuán (Marruecos), para responder en la causa núm. 1.308, de 1959, instruida contra el mismo por el presunto delito de desertión.

Bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho plazo señalado le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Asimismo ruego a las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido sea ingresado en prisión a disposición de este Juzgado.

Tetuán, 28 de agosto de 1959.—El Capitán Juez instructor, José Robleda Fernández.

(G. C.—3.419) (B.—3.409)

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central, número 68.806, por 1.100 pesetas, fecha 18 de septiembre de 1958, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 16 de septiembre de 1959.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—14.727)

## Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid

Solicitado duplicado del resguardo de renovación de alhajas en la Central, número 77.257, por 1.000 pesetas, fecha 7 de noviembre de 1958, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 2 de junio de 1959.—Por el Interventor (Firmado).

(A.—14.728)

## AVISO

Don Julián García Grande, propietario del establecimiento de peluquería en la calle de San Bernardo, núm. 1, cede el mismo, con todos sus derechos a don Eulogio Guzmán.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los señores que puedan hacer alguna reclamación contra dicha industria, tendiéndose que los acreedores que lo hagan dentro del término de diez días a partir de la publicación de este anuncio, perderán el derecho a hacerlo arreglo a la Ley.

Las reclamaciones, a la calle de Ruel, núm. 2 (casa de comidas), Eulogio Guzmán.

(A.—14.7)

Ing. Provincial.—Doctor Esquerd